

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023, al Despacho de la Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2017-00287-00**, de **SIMÓN ESTEPA MEDINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que obra memorial de la parte demandada, en el que solicita aclaración de la Sentencia proferida el 13 de octubre de 2017. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 298

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

El apoderado judicial de **COLPENSIONES**, Dr. **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA**, allega memorial solicitando la aclaración de la Sentencia proferida el 13 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que el demandante es el señor **SIMÓN ESTEPA MEDINA**, pero en el numeral primero de la parte resolutive, se habla del señor **JOSE DEL CARMEN MENDIVELSO MONTOYA**.

Al respecto debe decirse que, el mismo yerro fue puesto de presente por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial del 08 de marzo de 2019 y, en atención a ello, mediante el Auto Interlocutorio No. 082 del 18 de junio de 2019 se dispuso (folios 55 y 56):

“PRIMERO: ACCEDER a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia del 13 de octubre de 2017. El cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que el demandante el señor SIMÓN ESTEPA MEDINA identificado con C.C. 19.135.364, ES BENEFICIARIO DEL INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% DEL CUAL TRATA EL ARTÍCULO 21 LITERAL B DEL ACUERDO 049 DE 1990.”

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al archivo.”

La anterior providencia fue debidamente notificada en el estado No. 059 del 19 de junio de 2019 y por aviso, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 2º del artículo 286 del C.G.P. (folio 57).

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte demandada y, en su lugar, deberá estarse a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 082 del 18 de junio de 2019.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para actuar como apoderada general de **COLPENSIONES**; y al Dr. **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la C.C. 1.020.714.534 y portador de la T.P. 237.954 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en el Auto Interlocutorio No. 082 del 18 de junio de 2019.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00504-00**, de **RAFAEL ESTEBAN MARTÍNEZ PACHECO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se recibió memorial en el que se solicita el pago de título judicial por concepto de costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 299

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial sustituto de la parte actora, Dr. **FABIAN ANDRES HURTADO OLIVEROS**, mediante memorial del 10 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido para este proceso por concepto de costas.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial **400100006884027** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$378.651)** en favor del señor **RAFAEL ESTEBAN MARTÍNEZ PACHECO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 26 de enero de 2018, y aprobadas en la misma fecha (folios 65 a 71).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **FABIAN ANDRES HURTADO OLIVEROS**, cuenta con la facultad expresa para *recibir* el título judicial, conforme el poder principal obrante en el folio 1, y el poder de sustitución visible en el folio 64.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial **400100006884027** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$378.651)** al Dr. **FABIAN ANDRES HURTADO OLIVEROS** identificado con **C.C. 1.018.464.917** y portador de la **T.P. 291.379** del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para *recibir*.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2018-00252-00**, de **MIGEL ARCÁNGEL GUILLEN CAICEDO** contra **TRANSPORTES LUIS N. TÉLLEZ Y CIA LTDA. "LUTRANS LTDA"**, informando que la parte demandante no ha atendido el requerimiento efectuado en Auto que antecede y existe un título judicial consignado por el Banco Davivienda. Pendiente de resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 300

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Revisadas las actuaciones, advierte el Despacho que, mediante Auto de Sustanciación del 04 de junio de 2019, se puso en conocimiento de la parte actora la documental allegada por las entidades bancarias (folios 104 a 132), y se requirió al apoderado judicial para que impulsara el proceso solicitando medidas cautelares o efectuando las gestiones tendientes a notificar a la demandada. No obstante, a la fecha, la parte actora ha guardado silencio, por lo que se le requerirá por segunda vez para los mismos efectos.

De otro lado, al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia del Título Judicial No. **400100008738024** por valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$31.082.949,28)**, consignado por el Banco Davivienda en cumplimiento de la medida cautelar decretada en Auto del 18 de mayo de 2018.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que impulse el proceso, efectuando las gestiones tendientes a notificar a la demandada, en la forma como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, la diligencia de notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este último

evento, deberá remitirse el formato elaborado por el Juzgado (el cual podrá solicitar a través del email institucional) junto con el Auto que libra mandamiento de pago, la demanda y los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá aportar por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del Título Judicial No. **400100008738024** por valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$31.082.949,28)**.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023, al Despacho de la Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00709-00** de **MAYDORE AYALA PÉREZ** contra **CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA y OTROS**, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en la audiencia del 19 de mayo de 2022, y que es necesario decretar una prueba de oficio. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 303

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

El apoderado judicial de la señora **MAYDORE AYALA PÉREZ**, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2022, allegó respuesta frente al requerimiento realizado en la audiencia del 19 de mayo de 2022. En consecuencia, en aras de garantizar el principio de publicidad y contradicción de la prueba, como manifestación del derecho al debido proceso, se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 54 del C.P.T., se oficiará a la parte actora y a **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, sociedad que actúa como mandataria con representación de **CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA**, con el fin de que alleguen el certificado de aportes o las planillas de autoliquidación mensual de aportes, de la señora **MAYDORE AYALA PÉREZ**, desde el mes de julio de 2016 hasta el mes de julio de 2017, en donde se evidencie cuál fue su ingreso base de cotización.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada, la prueba documental allegada por el apoderado judicial de la señora **MAYDORE AYALA PÉREZ**, para efectos de publicidad y contradicción.

SEGUNDO: OFICIAR al apoderado judicial de la demandante, con el fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar las planillas de autoliquidación mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de la señora **MAYDORE AYALA PÉREZ**, desde el mes de julio de 2016 hasta el mes de julio de 2017, en donde se evidencie cuál fue su ingreso base de cotización.

TERCERO: OFICIAR a **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, sociedad que actúa como mandataria con representación de **CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA**, con el fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar un certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de la señora **MAYDORE AYALA PÉREZ**, desde el mes de julio de 2016 hasta el mes de julio de 2017, en donde se evidencie cuál fue su ingreso base de cotización.

Líbrese y envíense los oficios por Secretaría.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-202-00376-00**, de **JUAN CRUZ GARZÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que obra memorial en el que se solicita el pago de título judicial por concepto de costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 301

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS**, mediante memorial del 27 de septiembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido para este proceso por concepto de costas.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial **400100008466995** por valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$212.509)** en favor del señor **JUAN CRUZ GARZÓN**, elaborado el 19 de mayo de 2022.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 11 de febrero de 2021, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en Auto del 22 de febrero de 2021.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS**, cuenta con la facultad expresa para *recibir*, conforme el poder inicial aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

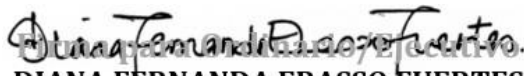
SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial **400100008466995** por valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$212.509)** al Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS** identificado con **C.C. 1.022.324.497** y portador de la **T.P. 197.006** del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para *recibir*.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2022-00625-00** de **KAREN NATALY URIAN LÓPEZ** contra **CERTISOFT S.A.S.**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó respuesta frente a la prueba de oficio decretada en la audiencia realizada el 15 de febrero de 2023. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 302

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

El apoderado judicial de **CERTISOFT S.A.S.**, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023, allegó respuesta frente a la prueba de oficio decretada en la audiencia realizada el 15 de febrero de 2023. En consecuencia, en aras de garantizar el principio de publicidad y contradicción de la prueba, como manifestación del derecho al debido proceso, se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará la fecha para la continuación de la audiencia.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la prueba documental allegada por **CERTISOFT S.A.S.**, para efectos de publicidad y contradicción.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se continuará la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en el Auto del 18 de enero de 2023.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
03 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 023**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2023-00034-00** de **LUZ STELLA BRICEÑO VERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 304

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

